

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD**

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 231

PARA AUTORIZAR A LOS PROFESIONALES CERTIFICADOS COMO CONSEJEROS PARA LA PRUEBA DE VIH POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD A REALIZAR LA PRUEBA RAPIDA DE VIH EN LUGARES NO CLINICOS EN POBLACIONES EN ALTO RIESGO DE ADQUIRIR EL VIH

- POR CUANTO:** El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el artículo IV, sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en cumplimiento de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para proteger la salud del pueblo.
- POR CUANTO:** El Secretario de Salud ejercerá todas aquellas funciones que le asigna la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la Ley Núm. 81 de 14 marzo 1912, según enmendada, y el Secretario de Salud tiene la autoridad en Ley para dictar, derogar y enmendar reglamentos con el fin de prevenir y suprimir las enfermedades infecciosas, contagiosas o epidémicas.
- POR CUANTO:** El virus del VIH ha ocasionado la epidemia del SIDA alrededor del Mundo, y en Puerto Rico actualmente viven más de 19,000 personas con VIH/SIDA y han fallecido más de 20,000 personas a causa de esta enfermedad desde el inicio de la epidemia.
- POR CUANTO:** Actualmente existe un nuevo método para realizar pruebas rápidas de VIH, lo cual permite aumentar el acceso a las pruebas de VIH entre las poblaciones de alto riesgo en lugares no clínicos y entregar los resultados de la prueba en veinte (20) minutos.
- POR CUANTO:** El FDA (FDA) ha aprobado varias pruebas rápidas de VIH como pruebas exentas ("waived") para CLIA (Clinical Improvement Amendments) debido a la sencillez de su uso, que requieren interpretación visual y no requieren instrumentación.
- POR CUANTO:** Actualmente, la Prevención del VIH es realizada por personal del Departamento de Salud, Programas de Prevención Municipal, y Organizaciones de Base comunitaria que reciben fondos federales y/o estatales.
- POR CUANTO:** Las poblaciones a riesgo de adquirir VIH son usuarios de drogas intravenosas, hombres que tienen sexo con hombres y trabajadores del sexo; y que en muchas ocasiones dichas poblaciones no buscan servicios de salud en una clínica u

hospital, razón por la cual las intervenciones de prevención de VIH realizadas con dichas poblaciones se desarrollan durante las actividades de alcance comunitario en lugares no clínicos (bares, lugares de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas intravenosas, "bathhouses", "shooting galleries", etc) por profesionales de la salud que se desempeñan como consejeros para la prueba de VIH certificados por el Departamento de Salud.

POR CUANTO: A la luz del impacto humano, social y económico que la epidemia del VIH/SIDA ocasiona en la sociedad puertorriqueña, el Secretario establece y promulga la siguiente directriz de acuerdo con la misión y visión del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de propiciar y conservar la salud como un estado o condición de bienestar físico, mental, emocional y social, que permita al ser humano el pleno disfrute de la vida y contribuir al esfuerzo productivo de la sociedad siempre velando por la calidad, acceso y equidad en la prestación de servicios de salud a los niveles primarios, secundarios y terciarios, tanto públicos como privados.

POR CUANTO: En aras de cumplir con la política pública sobre la prestación de servicios de excelencia a la población en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y optimizar la utilización de los recursos en la prestación de servicios de salud primaria con el objeto de prevenir y suprimir condiciones de salud, como el VIH, que afectan la salud del pueblo puertorriqueño y poder implementar una estrategia de salud pública que permita diagnosticar oportunamente la infección de VIH en aquellas personas que tienen la condición y desconocen que están infectadas:

POR TANTO: YO, ROSA PEREZ PERDOMO, MD, MPH, PhD, SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, PROMULGO LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA PARA AUTORIZAR A LOS PROFESIONALES CERTIFICADOS COMO CONSEJEROS PARA LA PRUEBA DE VIH POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD PARA REALIZAR LA PRUEBA RAPIDA DE VIH EN LUGARES NO CLINICOS EN POBLACIONES EN ALTO RIESGO DE ADQUIRIR EL VIH DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES VIGENTES Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO COMO SIGUE:

Primero: A partir de la fecha de vigencia de esta Orden Administrativa, todo profesional de la salud certificado por el Departamento de Salud como consejero para la prueba rápida de VIH podrá realizar dicha prueba a poblaciones de alto riesgo de adquirir el VIH las cuales incluye, pero sin limitarse a usuarios de drogas intravenosas, hombres que tienen sexo con hombre y trabajadores del sexo en lugares no clínicos incluyendo, pero sin limitarse a bares, "bath houses" y "shooting galleries" durante las actividades de cernimiento.

Segundo: Toda organización que vaya a realizar pruebas rápidas de VIH será responsable de solicitar su certificado exento de CLIA (CLIA Waiver).

Tercero: Toda organización que realice pruebas rápidas de VIH deberá tener un plan de control de calidad para las pruebas rápidas de VIH desarrollado por la Food and Drug Administration (FDA) y el Centers for Medicare and Medicaid Services.(ANEJO 1)

Cuarto: Toda organización que realice pruebas rápidas de VIH debe estar en cumplimiento con los requerimientos establecidos por la Secretaria Auxiliar de Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud del Departamento de Salud (SARAFS).

Quinto: El personal de la organización que realice pruebas rápidas de VIH debe ser adiestrado para realizar las pruebas según las instrucciones del fabricante.

Sexto: El profesional de salud que realice una prueba rápida de VIH, debe estar certificado por el Departamento de Salud como Consejero para la Prueba de VIH.

Séptimo: Toda cliente debe recibir una consejería para la prevención del VIH antes de realizarle una prueba rápida de VIH.

Octavo: Cualquier persona que resulte preliminarmente reactiva a la prueba rápida de VIH deberá ser referida para una prueba confirmatoria de Western Blot.

Noveno: Todo resultado confirmado de una prueba VIH positivo debe ser reportado al Sistema de Vigilancia de VIH del Departamento de Salud.

Esta Orden administrativa será efectiva **inmediatamente** y se mantendrá en vigor mientras no sea revocada por una orden posterior. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidos por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASI CONSTE, FIRMO LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA Y HAGO ESTAMPAR EN ELLA EL SELLO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HOY 28 DE febrero DE 2008.


ROSA PEREZ PERDOMO, MD, MPH, PhD
SECRETARIA DE SALUD